

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1		
		Versión	02		
RESOLUCIONES		Fecha	22-06-2015		
		Página 1 de 1			

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100.07.01.007 del 21 DE FEBRERO DE 2019, POR
MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE
LA ACCIÓN DE COBRO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Corozal Casanare, en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 25, 267 y 268 Del Acuerdo 200-02-016 del 05 de Diciembre de 2008, modificado por los artículos 439, 441 y 448 del Acuerdo PTA 200-02-015 de Diciembre 10 de 2014, modificado por los artículos 577,578,582,585 del Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017 Estatuto de Rentas para el Municipio de Hato Corozal Casanare y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de prescripción presentado en este Despacho, con radicado de fecha 18 de Febrero del 2019, el señor **LISIMACO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.652.223** quien obra en calidad de propietario del predio con Registro Catastral 00-01-0002-0008-000 Lote Rural denominado **CALIFORNIA**, Predio sobre el cual solicita la declaratoria de prescripción de la acción de cobro prevista el Artículo 769 del Acuerdo 200.02.025 del 29 de noviembre de 2017.

Que mediante escrito de fecha 18 de Febrero del 2019, el señor **LISIMACO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.652.223**, quien obra en calidad de propietario del predio con Registro Catastral No 00-01-0002-0008-000 Lote Rural denominado **CALIFORNIA**, la cual reiteró solicitud de prescripción de la Acción de Cobro por vigencias 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, y 2007.

Que en atención a la petición de fecha 18 de Febrero del 2019, este Despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición. Una vez revisado el estado de cuenta del predio, se estableció que las vigencias pendientes por cancelar por el Impuesto Predial Unificado es el correspondiente a los años 2002— 2007. Pero no pueden ser prescritos los últimos cinco años, por tanto el periodo a prescribir seria desde el Año 2006 al 2007, basado en la siguiente normatividad:

Estatuto de rentas Municipal, parte procesal, específicamente el artículo 769 Y 770 del Acuerdo 200-02-025 del 29 de Noviembre del 2017, para el cumplimiento de los deberes formales se debe seguir las siguientes instrucciones:

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
RESOLUCIONES		Fecha	22-06-2015
		Página 1 de 1	



ARTÍCULO 769. - DECLARATORIA DE PRESCRIPCION. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de que se ordenen por providencia judicial, cuando sea del caso.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquél y extingue el derecho a los intereses de mora. La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 770. - TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

- 1º.- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el estatuto o el Gobierno Municipal para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2º.- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3º.- La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4º.- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Con base en lo anterior, es procedente la prescripción de los año 2002 al 2007, del Impuesto Predial Unificado sobre el predio con Registro Catastral No 00-01-0002-0008-000 Lote Rural denominado **CALIFORNIA**, teniendo presente los hechos, como son solicitud de prescripción presentada el 18 de Febrero del 2019, la cual se presentó dentro del plazo que trata los artículos 769 Y 770 del Acuerdo N. PTA 200.02.025 del 29 de noviembre de 2017.

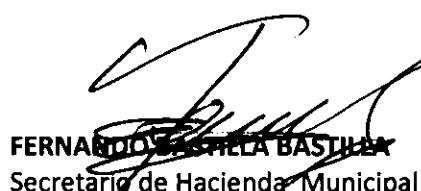
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la Acción de Cobro del impuesto predial de los períodos gravables 2002-2007, solicitado por **LISIMACO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.652.223**, quien obra en calidad de propietario del predio con Registro Catastral No 00-01-0002-0008-000 Lote Rural denominado **CALIFORNIA**, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La prescripción aquí otorgada solo operara sobre el valor impuesto predial unificado, por lo tanto el valor de la sobretasa ambiental debe ser cancelado por el propietario del bien.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LISIMACO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.652.223**, finca **CALIFORNIA**, Celular: 3125835415 Municipio de Hato Corozal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ESTRELLA BASTIDAS
 Secretario de Hacienda Municipal